

Referencia:	2024 / 1997
Asunto:	(A/SB AY) CONVENIO AYT0 BETANCURIA

ADENDA PRIMERA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD.

En la ciudad de Puerto del Rosario, a de de 2025.

REUNIDOS

De una parte, DOÑA MARÍA DEL CARMEN ALONSO SAAVEDRA, Consejera Insular Delegada de Accesibilidad, Informática, Nuevas Tecnologías y Planificación y Proyectos Estratégicos del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, actuando como representante legal de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia 885/2024, de 23 de febrero y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 27 de febrero de 2024, facultada para este acto por Resolución número 4461/2025, de fecha 16 de junio de 2025.

DON ENRIQUE JAVIER CERDEÑA MENDEZ, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, en nombre y representación del Ayuntamiento de Betancuria, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, según consta en el certificado expedido con fecha 09 de julio de 2025.

Las partes, en las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para convenir y obligarse en los términos del presente convenio y, al efecto,

EXPONEN

El pasado 09 de septiembre de 2024, se formalizó Convenio de colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria para la ejecución de actuaciones en materia de accesibilidad, y a la vista del escrito presentado con registro de entrada 2025-S-RC 513 (2025/ 20967) de fecha 06 de junio de 2025, donde el Ayuntamiento de Betancuria solicita:

“(…), se amplíe en el máximo que corresponda el plazo de ejecución y justificación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD” correspondiente al año 2024.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, el plazo máximo de ampliación corresponde a la mitad del plazo inicialmente establecido, siempre que las circunstancias lo justifiquen y no se vean afectados los derechos de terceros.

Que ambas entidades están conformes en suscribir la presente Adenda Primera al Convenio de Colaboración, formalizándose conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

- 1) Modificación de la estipulación QUINTA:
“QUINTA. Justificación:

El Ayuntamiento de Betancuria deberá justificar la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el órgano de dicha entidad que tenga atribuida la función de control de los fondos en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y gastados en los fines para los que se acordó, haciendo constar el detalle de los gastos efectivamente abonados en su ejecución.
- Certificado de la resolución de adjudicación del contrato correspondiente, o documentación equivalente.
- Una memoria técnica justificativa aprobada por el Ayuntamiento, donde se justifique el cumplimiento de la normativa de accesibilidad en las actuaciones realizadas objeto de este convenio.
- Facturas debidamente expedidas por el adjudicatario según la normativa vigente, que justifique la inversión.
- Certificado del Secretario-Interventor o del Interventor en su caso, del pago de los fondos propios municipales correspondientes a los incrementos de gastos que haya sido necesario acometer.

El plazo máximo para que el Ayuntamiento presente la justificación de la subvención será el **26 de marzo de 2026**.

La justificación será declarada por el órgano competente y la propuesta de declaración de justificación deberá contar con informe de un técnico adscrito a la Unidad de Transportes y Accesibilidad, en la que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del presente convenio.”

2) Modificación de la estipulación SEXTA:
“SEXTA. Ámbito temporal: ejecución y vigencia:

El objeto del presente convenio contemplado en la cláusula PRIMERA se ejecutará en el período comprendido desde el día siguiente a la firma del presente convenio hasta el **26 de febrero de 2026**.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su suscripción y permanecerá vigente hasta la finalización y justificación total de la actuación objeto del mismo, todo ello hasta el **26 de abril de 2026**.”

3) Modificación de la estipulación OCTAVA:
“OCTAVA. Modificación. El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

El presente convenio no podrá ser objeto de una nueva modificación en cuanto a su plazo de vigencia, toda vez que ya se ha agotado la totalidad del periodo de ampliación permitido. Esta limitación se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula los plazos y sus posibles prórrogas en el ámbito de los convenios administrativos.”

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DELEGADA DEL
CABILDO DE FUERTEVENTURA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA